

ST-VCT-PARB-0040

ESTADO No. 0040

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		23-08-2021	AUTO PARB No. 0327	<p>2.1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 y primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019 presentados en ceros para mineral de Plata.</p> <p>2.2. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020 presentados en ceros para minerales de Oro y Plata.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. HDB08001X, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.3.1 Presentar la Póliza Minero Ambiental a través de la plataforma de AnnA Minería, para su respectiva evaluación.</p>

					<p>2.3.2. Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016, 2017, 2018, a través de la plataforma de AnnA Minería, para su respectiva evaluación. Toda vez que Revisados los sistemas de información de la ANM, toda vez que los presentados por el SI. MINERO no fueron diligenciados de manera correcta, por lo tanto, ahora debe subirlos por AnnA.</p> <p>2.4. INVITAR al titular minero para que participe de ANM activa la Región la cual tendrá lugar los días 01 y 02 de septiembre del 2021, en la PLAZA CÍVICA LUIS CARLOS GALÁN DE BUCARAMANGA, de 8 AM a 5 PM, espacio en cual tendrá acceso a todas las dependencias de la entidad, así como se facilitara la solución de trámites.</p> <p>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDDER titular de la Contrato de Concesión Minera No. HDB-08001X, del Concepto Técnico PARB No. 0275 del 27 de julio del 2021</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS		23-08-2021	<p>AUTO PARB No. 0328</p> <p>2.1. APROBAR el pago realizado por el señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, titular del Contrato de Concesión No. 0105-68, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$496.900), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GTRB0236 de 30 de octubre de 2009, con constancia de ejecutoria GTRB-0135 de 18 de agosto de 2010.</p> <p>2.2. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para que, realice la aplicación del pago realizado por el señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, titular del Contrato de Concesión No. 0105-68 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$496.900), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GTRB-0236 de 30 de octubre de 2009.</p>

						<p>2.3. PONER en conocimiento al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, titular del Contrato de Concesión No. 0105-68 el Concepto Técnico PARB No. 0268 del 23 de julio de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0299-68	LADRILLERA CURITÍ LTDA		23-08-2021	AUTO PARB No. 0329	<p>2.1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado a través del radicado No. 20211001225252 del 09 de junio de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIR a LADRILLERA CURITÍ LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0299- 68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, y la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PSG-PARB 0248 del 08 de julio del 2021, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe incluir y especificar la duración para las etapas de cierre y abandono. 2. Se debe aclarar la delimitación del área del proyecto presentada, ya que las coordenadas de los 11 puntos presentados NO coinciden con los del contrato de concesión. 3. Para el área de influencia del plan de gestión social se debe aclarar si en la vereda Palo Blanco Bajo existe algún centro poblado (corregimiento, caserío, concentración de viviendas) que se vea impactada por el Proyecto.



					<p>4. La firma titular debe identificar claramente cuáles son los grupos de interés del área de influencia del proyecto (se debe señalar nombre, por ejemplo, JAC, o asociación, o autoridad municipal etc.)</p> <p>5. Se debe realizar una caracterización (características, cualidades y condiciones distintivas) de los grupos de interés y debe describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) así como las acciones a desarrollar con cada actor.</p> <p>6. Se Debe dejar claro si en los grupos de interés existe o no grupos de interés de mujeres o grupos étnicos.</p> <p>7. Una vez definido los grupos de interés debe realizar la priorización de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de los términos de referencia establecidos por la resolución 406 de 28/06/2019, esto es organizar aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales por el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>8. La caracterización socioeconómica del área de influencia debe incluir la organización política, social, los sistemas de salud, transporte y vías de acceso e igualmente enfocarse más en el área de influencia directa, esto es la vereda Palo Blanco Bajo.</p> <p>9. En los antecedentes históricos se debe incluir en orden cronológico los eventos o situaciones que generaron incidencias positivas o negativas en la dinámica del territorio como desastres naturales, desplazamiento, entre otros.</p> <p>10. La firma titular debe profundizar en la debida diligencia para cada riesgo que acciones tendrá para mitigarlo, prevenirlo o compensarlo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11. En la identificación de los riesgos sociales la firma titular debe señalar si incluyo tema de respecto por los derechos humanos.</p> <p>12. Las líneas estratégicas deben ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables; deben articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal; se debe identificar explícitamente a las poblaciones que pretende beneficiar y debe detallar para cada línea con qué objetivo del plan de desarrollo municipal se articula; además de identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc.</p> <p>13. El plan de acción se debe presentar de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia establecidos por la resolución 406 de 28/06/2019, esto es se debe plantear proyectos o actividades para cada una de las líneas estratégicas establecidas, cada proyecto debe contener como mínimo: justificación, objetivo, área de influencia, población objetivo, vigencia del proyecto o actividad, compromiso y responsabilidad del titular minero, mecanismos de trazabilidad y registros de ejecución, informes de seguimiento.</p> <p>14. Se debe presentar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando como mínimo fecha de inicio, duración y responsable.</p> <p>15. Se debe presentar el presupuesto destinado para cada proyecto. 16. Se debe presentar evidencia de cómo fue la participación de los grupos de interés en la definición de los proyectos determinados, y en general se debe presentar evidencia de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS (mesas de trabajo, reuniones, talleres, actas,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>registro fotográfico) Los anteriores requerimientos se realizan de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y en los Términos de Referencia para la construcción de los planes de gestión social.</i></p> <p><i>Lo anterior sin perjuicio de lo anterior el titular minero deberá satisfacer todos y cada uno de los requerimientos y recomendaciones que están contenidos en el Concepto Técnico- Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PSG- PARB No. 0248 del 08 de julio del 2021.</i></p> <p><i>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a LADRILLERA CURITÍ LTDA, titular del Contrato De Concesión No. 0299-68, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PGS- PARB No. 0248 del 08 de julio del 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	SOCIEDAD ALFAGRES S.A		23-08-2021	<p>AUTO PARB No. 0330</p> <p><i>2.1 APROBAR los soportes de pagos por concepto de Regalías del mineral de caolín correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestre del 2021, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.</i></p> <p><i>2.2 APROBAR los soportes de pagos por concepto de Regalías del mineral de caolín correspondientes al Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.</i></p> <p><i>2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores, lo cual debe hacerse únicamente a través de la plataforma AnnA</i>

					<p><i>Minería. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>2.4 INVITAR a la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, para que participe de ANM activa la Región la cual tendrá lugar los días 01 y 02 de septiembre del 2021, en la PLAZA CÍVICA LUIS CARLOS GALÁN DE BUCARAMANGA, de 8 AM a 5 PM, espacio en cual tendrá acceso a todas las dependencias de la entidad, así como se facilitara la solución de trámites.</i></p> <p><i>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero del Contrato de Concesión No. 0290-68, el Concepto Técnico PARB No. 0289 del 02/08/2021</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMÍREZ		23-08-2021	<p><i>AUTO PARB No. 0331</i></p> <p><i>2.1. APROBAR los pagos presentados por concepto de la contraprestación económica REGALIAS correspondientes al tercer (III) trimestre del 2020, y al primer (I) trimestre del 2021, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</i></p> <p><i>2.2. REQUERÍR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMÍREZ HERMANOS LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 13805, bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que allegue los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• El formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, dado que</i>

					<p>mediante oficio se indica que la producción fue de 6.895 toneladas, pero no se evidencia el formulario de declaración y pago de dichas regalías, junto con sus respectivos soportes de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ajuste al pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2021, dado que se tomó como base de liquidación un valor de \$19.640 y no \$19.640,36, lo cual generó una diferencia de \$19. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.3. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMÍREZ HERMANOS LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 13805, que la presentación de la póliza minero ambiental, los Formatos Básicos Mineros, se presentan a través de AnnA Minería.</i></p> <p><i>2.4. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMÍREZ HERMANOS LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 13805, del Concepto Técnico PARB No. 00270 del 26 de julio de 2021.</i></p> <p><i>2.5. INVITAR al titular minero para que participe de ANM activa la Región la cual tendrá lugar los días 01 y 02 de septiembre del 2021, en la PLAZA CÍVICA LUIS CARLOS GALÁN DE BUCARAMANGA, de 8 AM a 5 PM, espacio en cual tendrá acceso a todas las dependencias de la entidad, así como se facilitara la solución de trámites.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLR-081	ANDRÉS RIBERO GARCÍA		23-08-2021	<p><i>2.1. APROBAR los soportes de pago para mineral de Calizas, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2020, y primer (I) Trimestre de 2021 junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No CLR-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 , para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar la póliza minero ambiental N° 96-43-101006918, a través</i></p>

					<p>del aplicativo Anna minería , a través del siguiente link: de acceso https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. INFORMAR al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, en su calidad de titular minero del Contrato CLR-081 lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Que con posterioridad se emitirá auto de evaluación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2019, radicado N°18179-0 y anual 2020, identificado con radicado No 24857-0, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>2.3.2 Que frente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2021, el cual fue allegado por el titular mediante radicado 20211001308372, el día 23 de julio de 2021, este será objeto de evaluación con posterioridad.</p> <p>2.4. PONER EN CONOCIMIENTO, del titular minero del Contrato de Concesión No. CLR081 el contenido del Concepto Técnico PARB No. 0252 del 09 de julio de 2021.</p>
					<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCS-151, de</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO		23-08-2021	AUTO PARB No. 0333	<p>conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar lo siguiente, de conformidad con la instrucción técnica, de acuerdo con los plazos fijados en el acta de seguimiento en línea del día 17 de junio de 2021 a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia de la elaboración del manual de operación segura para la Retroexcavadora. (PLAZO: 45 DIAS) • Presentar evidencia de la entrega de dotación y EPP para el operador de la Retroexcavadora. (PLAZO: 30 DIAS) • Presentar evidencia del registro de inspecciones y mantenimiento de la Retroexcavadora. (PLAZO 45 DIAS). <p>2.2 INFORMAR al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCS-151, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0100 del 17 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
						<p>2.1. APROBAR la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006767, expedida por Seguros del Estado, la cual tiene vigencia hasta el 06 de septiembre de 2021, toda</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO		23-08-2021	AUTO PARB No. 0334	<p>vez que se encuentra bien constituida. Se recuerda que la próxima poliza únicamente será aceptada, evaluada y aprobada por AnnA minería, por lo tanto será por dicha plataforma que debe ser presentada.</p> <p>2.2. APROBAR los soportes de pago por concepto de la contraprestación económica REGALIAS correspondientes al tercer (III) trimestres del 2020, junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, para una cantidad de 1100 m3 de recebo.</p> <p>2.3. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021 presentado en ceros para el material recebo.</p> <p>2.4. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARB 0269 de 23 de julio del 2021 se entiende subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0210 de 26 de abril de 2021 en relación con Instalar señalización de tipo preventiva en los frentes de explotación actualmente inactivos para advertir la existencia de las labores de minería en la zona y evitar así riesgos de accidentes; Adecuar cunetas de desagüe en los frentes inactivos uno y dos donde se realizó la última operación por medio de operador minero para evitar la generación de cárcavas por erosión.</p> <p>2.5. RECORDAR que mediante radicado No. 20219040426711 de 05 de agosto del 2021, se dio respuesta a la solicitud del titular minero se levantar la suspensión, y en la cual se le informo entre otras cosas lo siguiente "En consecuencia, no resulta jurídicamente viable resolver favorablemente su petición, siendo que la decisión administrativa</p>
-----------------------	-----------	-----------------------	--	------------	--------------------	--

					<p>contenida en el Auto PARB No. 0782 del 03 de noviembre de 2020 obedece específicamente al cumplimiento de una orden judicial que hasta el momento no ha sido aclarada, modificada o revocada, teniendo competencia para ello únicamente la misma autoridad judicial que la profirió en primera instancia, por tal motivo se le recuerda que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera sobre el área del contrato de concesión No. HIM-13301.”</p> <p>2.6. ADVERTIR que no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB0277 de 22 de mayo de 2020, respecto a allegar el soporte de pago de regalías junto con el formulario corregido del tercer (III) trimestre de 2019, teniendo en cuenta que durante la visita de seguimiento y control realizada al título minero el día 11 de Julio de 2019.</p> <p>2.7. ADVERTIR al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes, y verificar que este dando cumplimiento estricto a la orden de suspensión de actividades mineras en virtud de la orden judicial.</p> <p>2.8. INVITAR a PEDRO PABLO CRUZ MELO, en calidad titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, para que participe de ANM activa la Región la cual tendrá lugar los días 01 y 02 de septiembre del 2021, en la PLAZA CÍVICA LUIS CARLOS GALÁN DE BUCARAMANGA, de 8 AM a 5 PM, espacio en cual tendrá acceso a todas las dependencias de la entidad, así como se facilitara la solución de trámites. 2.9.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>PONER EN CONOCIMIENTO al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, del Concepto Técnico PARB 0269 de 23 de julio del 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO		23-08-2021	AUTO PARB No. 0335	<p><i>2.1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0253 del 12 de julio de 2021.</i></p> <p><i>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO., titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los ajustes al Plan de Gestión Social -PGS-, así:</i></p> <p><i>I. Deberá señalar las coordenadas del polígono minero y aclarar si se requiere o no uso de explosivos para el proyecto minero. II. Aclarar el área de influencia de las fincas (cantidad, extensión, ubicación) que hacen parte del área de influencia directa. De igual manera deben señalar si para la vereda pantano existe algún centro poblado (corregimiento, caserío, concentración de viviendas) que se vea impactada por el proyecto. Para el área de influencia indirecta se debe aclarar si la incidencia es sobre la totalidad de los municipios de Surata y Matanza.</i></p> <p><i>III. Los titulares mineros deberán identificar los actores y grupos de interés del área de influencia, determinando sus (nombres), así como las características, cualidades y/o condiciones distintivas</i></p>

					<p><i>de los actores, igualmente deberán describir el objetivo de relacionamiento en cuanto el (¿por qué?, para qué?) señalando las acciones a desarrollar con cada actor, especificando si hay grupos de mujeres, así como comunidades y/o grupos étnicos.</i></p> <p><i>IV. Dar priorización a los grupos de interés.</i></p> <p><i>V. En la caracterización socioeconómica se debe incluir información de la vereda Pantano donde se localiza el proyecto minero, así como información de los municipios de Surata y Matanza los cuales señalo que hacían parte del área de influencia del proyecto.</i></p> <p><i>VI. En cuanto a los riesgos sociales se deberá aclarar si el PGS hace referencia al respeto por los derechos humanos.</i></p> <p><i>VII. Se deberá replantear las líneas estratégicas trazadas, toda vez que las presentadas no se enfocan en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, estas se deben enfocar en los grupos y actores que defina en el capítulo 4. Además, debe aclarar con qué programas o proyectos se alinean de acuerdo con el plan de desarrollo municipal vigente de california, y en las mismas, se debe identificar explícitamente a las poblaciones que pretende beneficiar, especificando si habrá participación de mujeres, personas con discapacidad, personas de comunidades étnicas etc.</i></p> <p><i>VIII. Se observa en el plan de acción deficiencia de los programas propuestos toda vez que ninguno se enfoca en mejorar las condiciones económicas del área de influencia directa del proyecto, así como no se observa que mitiguen riesgos sociales descritos en el capítulo 6 como lo es el de baja calidad de vida. Por lo tanto, el plan de acción debe replantearse de tal manera que se mitigue los riesgos sociales señalados en el capítulo 6</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>abordando algunos de los temas identificados en el mismo como son salud, agua potable, electricidad, vivienda y vías. Los proyectos deben señalar de manera clara cuál es la población objetivo y los beneficiarios y en las actividades se debe aclarar cuantas actividades se realizarán por año.</i></p> <p><i>IX. Se deberá aclarar el plan de acción en cuanto al impacto social de la planta de explotación de material de arrastre, si el Plan minero no tiene aprobado dichos trabajos.</i></p> <p><i>X. En cuanto al programa de seguridad y salud se deberá aclarar cuál es el enfoque para a mitigar los riesgos sociales por el proyecto pues se observa que está dirigido solamente a los trabajadores de la mina.</i></p> <p><i>XI. El cronograma se deberá proyectar solo hasta la vigencia del Plan de desarrollo municipal actual de California y posteriormente cuando se presente nuevo plan de desarrollo Municipal realizar su actualización.</i></p> <p><i>XII. Se deberá especificar el presupuesto para cada proyecto definido.</i></p> <p><i>XIII. Presentar evidencia de cómo fue la participación de los grupos de interés en la definición de los proyectos determinados, y en general se debe presentar evidencia de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS (mesas de trabajo, reuniones, talleres, actas, registro fotográfico)</i></p> <p><i>2.3. PONER en conocimiento a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO., titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, el Concepto Técnico PARB No. 0253 del 12 de julio de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA</p>	<p>0178-68</p>	<p>LUCILA RUEDA DE PLATA</p>		<p>23-08-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0336</p>	<p>2.1 INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0178-68, que hasta tanto el Consejo de Estado no levante la medida de suspensión de actividades mineras ordenada dentro del trámite de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-03-26-000-2019-00035-00, la autoridad minera no procederá a requerir el cumplimiento de actualización del Programa de Trabajos e inversiones, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.2 PONER en conocimiento de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0178-68, el Concepto Técnico PARB No. 0174 del 04 de mayo de 2021.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>17366</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A.</p>		<p>23-08-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0337</p>	<p>2.1 INFORMAR a la CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 17366, lo siguiente: i) Que como resultado de la Fiscalización Integral de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0090 del 27 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que respecto a las solicitudes de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20201000425632 del 27 de marzo de 2020 y prórroga a la suspensión de actividades presentada mediante radicado No. 20201000871292 del 17 de noviembre de 2020, reiterada con radicado No. 20211001316912 del 28 de julio de 2021, se indica que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. 17366, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de</p>

						<p><i>Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0090 del 27 de mayo de 2021.</i></p> <p><i>2.3 ADVERTIR a la CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 17366, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-131A	CMR COLOMBIA		23-08-2021	AUTO PARB No. 0338	<p><i>2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad CMR COLOMBIA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que llegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental, por el valor a asegurar de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre -INGEOMINAS-, hoy -ANM- y COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander. Dicha póliza</i></p>

					<p><i>debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CMR COLOMBIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y lo contemplado en el clausulado del contrato, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos anexos, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i> <i>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Cuarto</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>(IV) trimestre del 2020 y Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad CMR COLOMBIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0812 del 11/11/2020 , respecto allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2020. • Que tal como se le informó de manera detallada mediante el Auto PARB No. 0812 del 11/11/2020, nuevamente se indica que continua con el incumplimiento a los requerimientos formulados mediante Auto PARB No. 1145 del 30/11/20173 , Auto PARB No. 1128 del 07/12/20184 , Auto PARB No. 0212 del 22/02/20195 y Auto PARB No. 0272 del 22/05/20206 . <p>2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, el Concepto Técnico PARB No. 0272 del 27 de julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 DE AGOSTO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

